EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE TRUJILLO (CÁCERES)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental

MEMORIA AMBIENTAL
DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE TRUJILLO (CÁCERES)

INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
   4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa
   4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE TRUJILLO
   6.1. Suelo
   6.2. Atmósfera
   6.3. Agua
   6.4. Vegetación
   6.5. Fauna
   6.6. Paisaje
   6.7. Áreas Protegidas
   6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico
   6.9. Infraestructuras
   6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE TRUJILLO
10. PUBLICIDAD

1. INTRODUCCIÓN

El Plan General Municipal de Trujillo se empezó a tramitar en el año 2013 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, junto con *la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la *Ley 9/2006, de 28 de abril*, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Trujillo.

La *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* incorpora al ordenamiento jurídico español la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001.* Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La *Ley 9/2006* recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la *Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura,* modificada por la *Ley 9/2010, de 18 de octubre,* por la *Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril,* desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana*, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se elabora la memoria ambiental del Plan General Municipal de Trujillo (Cáceres).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva **memoria ambiental**, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan General Municipal de Trujillo (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril*, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA)
b) La celebración de consultas
c) La elaboración de la memoria ambiental
d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones
e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Trujillo (Cáceres) redactado por el Ayuntamiento de Trujillo (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la Dirección General de Medio Ambiente (órgano ambiental) con fecha 3 de octubre de 2013.

Con fecha 9 de octubre de 2013, como prevé el artículo 9 de la *Ley 9/2006*, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 28 de febrero de 2014, al Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Trujillo (Cáceres). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Trujillo (Cáceres) por Acuerdo del Pleno de fecha 8 de abril de 2015. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE nº 89 de 12 de mayo de 2015, en cumplimiento del artículo 10 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

Con fecha 23 de septiembre de 2016 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres), el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), la propuesta final del Plan General Municipal, la propuesta de Memoria Ambiental, y una Memoria de Tramitación donde se recogía el resultado de la información pública y las consultas junto con copias compulsadas de los informes recibidos y copias de los oficios de solicitud enviados.

Con fecha 28 de noviembre de 2016 se remitió al Ayuntamiento de Trujillo la propuesta de Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Trujillo, otorgándole un plazo de 20 días para manifestar lo que considerasen oportuno. En este sentido el Ayuntamiento de Trujillo respondió mediante escrito recibido con fecha 17 de enero de 2017 indicando que no se plantearán alegaciones a la propuesta por existir conformidad en su contenido, por lo que procede a elevarla a definitiva.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Trujillo se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la *Ley 9/2006* y artículo 11 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas* en el medio ambiente y por la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como de ámbito autonómico establecida en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autonómica de Extremadura* y en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Trujillo reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como en el artículo 11 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El municipio de Trujillo cuenta con un Planeamiento Urbanístico vigente consistente en unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que fueron aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en su sesión de 30 de noviembre de 2000, siendo publicadas en el DOE con fecha 11 de abril de 2002.

En los años transcurridos desde la entrada en vigor de estas NNSS se han producido hasta 30 modificaciones puntuales, dando como resultado final un diseño urbano que no responde a criterios globales, sino a la suma de necesidades puntuales que carecen de una visión integral del municipio.

Las NNSS delimitan Suelo Urbano en los núcleos de Trujillo, que incluye el núcleo de Huerta de Ánimas, Belén, Las Huertas de la Magdalena y Los Pagos de San Clemente, además de la zona industrial situada entre Trujillo y Belén.

Dentro del núcleo de Trujillo se delimita el ámbito del Conjunto Histórico desarrollado mediante un Plan Especial de Protección. Dentro del Suelo Urbano se delimitaban 5 Unidades de Ejecución de uso residencial y 6 de uso industrial, habiéndose añadido alguna otra mediante Modificación Puntual. El Suelo Urbanizable se concentra en el núcleo de Trujillo y en el Polígono Industrial, no planteándose ninguna expansión de la entidad en los núcleos menores.

De los ocho sectores de Suelo Apto para Urbanizar de uso global residencial clasificados por las vigentes Normas Subsidiarias de Trujillo y sus posteriores modificaciones, tan solo el SAU-4 ha sido objeto de algún desarrollo, aunque limitado a la primera de sus unidades de ejecución. Otros dos sectores SAU-8 y

SAU-9, han sido objeto de iniciativa del Programa de Ejecución y tramitación de planeamiento parcial, si bien su desarrollo no ha pasado de la fase administrativa. El resultado es que los sectores urbanizables de las vigentes NNSS pendientes de desarrollo suman una superficie total de aproximadamente 59,6 has. Este remanente tendría una capacidad teórica de unas 2.000 viviendas y la población correspondiente sería 6.000 habitantes, que supone un importante incremento sobre una población de 10.000 habitantes. Esta realidad supone claramente la innecesariedad de prever en el nuevo PGM nuevos suelos urbanizables de uso residencial, al menos por motivo de necesidades de crecimiento. En su lugar, procede orientar el PGM hacia los problemas por los que los sectores urbanizables residenciales no se han desarrollado, antes que a la generación de otros nuevos, valorando alternativas a algunos de ellos que permitan un cierto crecimiento razonable y limitando el crecimiento de la cuidad a lo ya previsto en el planeamiento anterior.

En lo relativo a los usos industriales existentes en la actualidad cabe señalar:

El Polígono Arroyo Caballo se ha desarrollado en dos fases, de las cuales la primera está a una ocupación del 70% aproximadamente, no habiéndose ocupado todavía la segunda. Este suelo, con la urbanización ya ejecutada y una buena calidad debería ser el prioritario para ocupación.

Queda sin desarrollar otro Sector Industrial situado entre el polígono La Dehesilla y la Autovía A-5. Este ámbito queda muy limitado por las distancias de edificación de la Autovía, con lo que su desarrollo únicamente cuenta con la ventaja de la ubicación y el frente a la antigua N-V.

Partiendo de la realidad consolidada en el municipio, del modelo de ocupación ya asentado con el planteamiento anteriormente vigente y tras la consideración del escenario de potencialidades urbanísticas descrito, la revisión plantea un modelo de ocupación del territorio cuyos puntos fundamentales son los siguientes:

1. Consolidación del esquema de ocupación del territorio existente manteniendo los cinco núcleos de población sin generar ningún nuevo asentamiento.
2. Mantenimiento del suelo urbano de las anteriores NNSS, incorporando los ámbitos ya urbanizados en ejecución del planeamiento de desarrollo (SAU-10 y UA-2 del SAU-4)
3. Eliminación como Suelo Urbanizable Residencial de la antigua UE-1 del SAU-4
4. Mantenimiento de los sectores urbanizables residenciales establecidos en el planeamiento vigente sin incrementos significativos
5. Mantenimiento de suelo urbanizable industrial, excluyendo el correspondiente a la parte del SAU-6 situada entre el Polígono de la Dehesilla y la Autovía A-5, con escasas posibilidades de aprovechamiento racional.
6. Eliminación del suelo urbano industrial sin condición de solar existente al sur de la ciudad , transformándolo en reserva para dotaciones públicas.
7. Previsión de viarios de borde que rematen el conjunto de los suelos urbanizables para ordenar la transición entre el medio urbano y el territorio circundante, de forma que se resuelvan con fachadas y frentes arbolados, no con traseras y cerramientos
8. Máxima protección paisajística en los frentes más sensibles del conjunto urbano
9. Tratamiento paisajístico de vías pecuarias, caminos y arroyos.

Administraciones públicas afectadas y al público interesado que se relaciona a continuación:

- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura
- Ministerio de Fomento. Dirección General del Ferrocarriles
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Cáceres
- Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones
- Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas
- Dirección General de Agricultura y Ganadería
- Dirección General de Desarrollo Rural. Caminos y Vías Pecuarias
- Dirección General de Desarrollo Rural. Regadíos
- Dirección General de Medio Ambiente
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Industria y Energía, Área de Minas
- Consejería de Hacienda
- Diputación Provincial de Cáceres
- Ayuntamiento de Cáceres
- Ayuntamiento de Santa Marta de Magasca
- Ayuntamiento de La Cumbre
- Ayuntamiento de Plasenzuela
- Ayuntamiento de Santa Ana
- Ayuntamiento de Ibahernando
- Ayuntamiento de La Aldea del Obispo
- Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra
- Ayuntamiento de Herguijuela
- Ayuntamiento de Madroñera
- Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa
- Ayuntamiento de Jaraicejo
- Ayuntamiento de Torrejón el Rubio
- Ayuntamiento de Monroy
- Ayuntamiento de Talaván
- ADIF
- Seminario permanente sobre Paisaje y Territorio de Trujillo
- Ecologistas en Acción
- SEO/Birdlife
- ADENEX

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Sección de Vías Pecuarias de la Dirección General de Desarrollo Rural
- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural
- Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación y Cultura
- Servicio de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Salud Pública del SES
- Dirección General de Carreteras de la Junta de Extremadura
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura
- Área de Minas de la Dirección General de Industria y Energía. Junta de Extremadura
- Secretaría de Estado de Infraestructura ferroviaria
- Servicio de Patrimonio de la Consejería de Hacienda. Junta de Extremadura
- Ayuntamiento de Cáceres
- Dirección General de Telecomunicaciones. Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

Confederación Hidrográfica del Tajo: en el último informe emitido de fecha 27 de mayo de 2016, se indica lo siguiente:

Sobre la existencia de recurso hídrico se formulan las siguientes consideraciones:

La instrucción de Planificación Hidrológica define la unidad de demanda urbana (UDU) como agrupaciones de aglomeraciones urbanas, que comparten el mismo origen del suministro y cuyos vertidos se realizan básicamente en la misma zona. El municipio de Trujillo está incluido en la UDU Mancomunidad de aguas de la presa de Santa Lucía. La asignación que establece el Plan Hidrológico Vigente para esta UDU asciende a 3.726 hm^3/año para el horizonte 2021, siendo la asignación que le corresponde al municipio de Trujillo de 1.265.000 m^3/año. De acuerdo con la asignación y reserva de recursos determinada en el Plan Hidrológico vigente, la UDU Mancomunidad de Aguas de la Presa de Santa Lucía cumple el criterio de garantía establecido en la Instrucción de Planificación Hidrológica. Ahora bien, este cumplimiento de garantía está condicionado a la ejecución de las siguientes infraestructuras:

- Las conducciones desde el embalse de Cancho del Fresno en la cuenca del Guadiana para garantizar la demanda de la Mancomunidad de aguas de la presa de Santa Lucía.
- El recrecimiento del embalse de Santa Lucía, de 1,5 a 3,5 hm^3

En virtud de artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005 de 20 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001 de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional, informa al Ayuntamiento de Trujillo en relación con el Informe Sectorial relativo al Plan General Municipal en el término municipal de Trujillo que no puede considerarse que exista recurso suficiente para incrementar el consumo actual, mientras no se ejecuten las infraestructuras de regulación previstas en el Plan Hidrológico vigente.

Sobre la afección a cauces públicos: se significa que el planeamiento previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los cauces públicos presentes en el término municipal, y que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la legislación de aguas vigente, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento

de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Por tanto, para la obtención de las preceptivas autorizaciones será necesario aportar documentación técnica en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle tanto para la situación pre-operacional como la post-operacional, en el que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986.

Se adjuntarán planos en planta donde se identifique la situación de las edificaciones e infraestructuras propuestas respecto al dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía de los arroyos afectados así como sus zonas inundables en régimen de avenidas extraordinarias para una situación pre-operacional y post-operacional.

En relación con las redes de saneamiento, se significa que el criterio básico de la normativa en materia de aguas es que los proyectos de los nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas para aguas pluviales y residuales.

Se indica además que en el momento de la implementación de actuaciones urbanísticas, en los proyectos de urbanización que se elaboren al efecto y cuando se soliciten las autorizaciones correspondientes, si la red de saneamiento que se proyecte fuera separativa, conforme a los criterios de esta Confederación, se deberá indicar en qué cauce y en qué punto o puntos del mismo se realizarán los vertidos de aguas pluviales, analizando las posibles afecciones provocadas aguas debajo de dichos puntos como consecuencia del aumento de caudales circulantes por los cauces, en el régimen natural de las aguas asociado al periodo de retorno de diseño de dicha red. Se incluirán planos en planta donde se indique la situación exacta de los puntos de vertido de dichas redes.

Se añaden además una serie de condicionantes generales que deben tenerse en cuenta para el para el desarrollo del planeamiento urbanístico.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: indica que la actividad se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 (Directiva de Aves 2009/147/CE y Directiva de Hábitat 92/43/CEE): ZEPA "Riveros del Almonte", ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Trujillo, ZEPA "Llanos de Trujillo", ZEPA "Magasca" y ZEC "Río Almonte". En el término municipal aparecen también especies acuáticas y esteparias catalogadas "en peligro de extinción", "vulnerables", "de interés especial" y "sensibles a la alteración de su hábitat", descritas en los Planes de Gestión aprobados para los espacios mencionados y publicados en el Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

Se ha podido comprobar que se han incluido en el Plan General Municipal de Trujillo, todas las consideraciones establecidas en el informe emitido en julio de 2015 por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas presentes en el término, se consideran adecuadas estas medidas específicas incluidas en el Plan.

No obstante, cabe realizar algunas puntualizaciones en cuanto a la redacción de algunos artículos, con objeto de no provocar malos entendidos o interpretaciones erróneas. En concreto, se trata de los siguientes casos:

En SNUP-E2 y E3 se cita lo siguiente: "Los usos permitidos y autorizables en esta categoría, con sus condiciones, quedan recogidos en la matriz que se incluye en la normativa. Se consideran contrarios a los valores y objetivos de conservación señalados y, por tanto, prohibidos, los regadíos bajo protección, los demontes para incremento de suelo agrícola y la explotación silvícola productiva con especies exóticas. Igualmente, las instalaciones de ganadería industrial y otras industrias distintas a la de transformación agraria, los huertos solares o los parques eólicos".

En la última frase puede entenderse como que en esas zonas, están prohibidas aquellas industrias que sean distintas a las de transformación agraria, los huertos solares o los parques eólicos, es decir que las únicas permitidas serían estas industrias. Pero se considera que lo que se pretende desde el Ayuntamiento es proteger este tipo de suelo, por lo que sería recomendable dejarlo más claro.

En todo caso, se entiende que se trata simplemente de una corrección de redacción, pero que sería necesaria para establecer claramente los usos prohibidos o que no sean autorizables en este tipo de suelos.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, informa que existe un monte gestionado por este Servicio en el término municipal: el Consorcio "la Dehesilla" de propiedad municipal. Dicho terreno se encuentra correctamente clasificado como Suelo No Urbanizable Común. Es colindante a terrenos clasificados como Polígono Industrial. Se comprueba que el Polígono Industrial no afecta a la superficie del Consorcio.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, informa de los aspectos que se deben contemplar en el documento desde el punto de vista de su afectación al medio fluvial e ictiofauna:
Captación de Aguas de Abastecimiento: si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). Será conveniente el estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes.
Tratamiento de Aguas Residuales: concretar si las instalaciones quedan dentro o se prevé su integración en un sistema de evacuación de aguas residuales existente. En cualquier caso, detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto
Obras de Paso sobre ríos o arroyos: si se prevé su construcción, concretar las consideraciones especificadas para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo.
Canalizaciones: si se prevé algún tipo de canalización, concretar las normas detalladas al dorso para el acondicionamiento de cauces al paso por núcleos urbanos.

Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural: una vez estudiada la documentación por la Sección de Vías Pecuarias que ha valorado positivamente la ordenación territorial al estar contempladas la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias. Haciendo especial hincapié en los apartados siguientes del documento Memoria:

- Incluye las nueve vías pecuarias clasificadas. Debiendo corregir la errata de la cañada de la Fuente Mocha por la Puente Mocha.
- Engloba las vías pecuarias en la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural.
- Con relación a las modificaciones de trazado planteadas por el Plan General, en los artículos 27 y ss en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo,

por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias afectadas por ordenaciones territoriales.

A tenor de la citada normativa, con carácter previo a la aprobación definitiva de una nueva ordenación de un territorio rústico o urbano, la administración interesada solicitará informe favorable de la Dirección General, sobre las modificaciones de trazado de las vías pecuarias comprendidas en el perímetro de la Ordenación Territorial que hayan sido afectadas en su itinerario y/o anchura.

La Administración actuante deberá proponer el trazado alternativo y la dotación de terrenos que lo sustenten. Estas variaciones deberán asegurar la integridad superficial, la continuidad del tránsito ganadero y la idoneidad de los itinerarios para el resto de los usos compatibles y complementarios.

- La Modificación Puntual nº 17 de las Normas Subsidiarias, tramitada con anterioridad e incluida en el Plan General, plantea la permuta de una superficie de 4.179,84 m^2 de la vía pecuaria Cañada del Puerto de Miravete, por otros de propiedad municipal de 4.206,63 m^2, situados colindantes a la vía pecuaria Cordel de Montánchez, informada favorablemente en febrero de 2015.
- Propone el Plan General permutar en el ámbito del SUNC-6.2, 1670 m^2 de la vía pecuaria Cordel de Cáceres por otros 1.795,17 m^2 que incrementaría en 17 metros el ancho de la misma. Como consecuencia de la realización de un viario para dar servicio a unidades de actuación futuras.
- El segundo punto afectado por el Plan General, está situado en el entronque de un nuevo viario con la carretera de Cáceres, con igual criterio se permutan 2.122,68 m^2 por otros 2.634,18 m^2.

Según la documentación remitida por el Ayuntamiento, los terrenos aportados en compensación por la ocupación de las vías pecuarias por la ordenación territorial se consideran viables conforme a la mencionada legislación.

Por otra parte, la inclusión en el descansadero de Huertas de Ánimas y de San Lázaro por zonas verdes urbanas, al ser las vías pecuarias sistemas generales de dotaciones públicas preexistentes no computan a efectos de estándares urbanísticos del artículo 74 de la LSOTEX y Artículo 27 RPLANEX y por lo tanto no se recurre a suelos dotacionales que ya existen para apoyar ningún nuevo aprovechamiento lucrativo.

Por último en cumplimiento del artículo 28 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 3/95, de 23 de febrero, de Vías Pecuarias, el informe de esta Dirección General es favorable.

Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, informa que a la vista de la documentación presentada y demás antecedentes, no compete a este Servicio, ya que en dicha zona, no hay actuaciones de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: se han recibido dos informes con fecha 1 de diciembre y 30 de junio respectivamente. El primero de ellos con carácter desfavorable donde se realizan una serie de consideraciones a tener en cuenta, y el segundo de ellos de carácter favorable al constatar que el documento incluye las indicaciones remitidas en los informes del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos.

En segundo lugar, el cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico que desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, se consideran subsanadas las observaciones del informe de 1 de diciembre de 2015, si bien la documentación remitida no incluye una copia completa del Plan General Municipal, no aportándose la Memoria Informativa, la Normativa Urbanística ni algunos de los planos por lo que las correcciones se han comprobado de lo expresado en el informe del equipo redactor.

En consecuencia, a la vista de lo anteriormente reseñado se emite informe Favorable de cara a futuras tramitaciones del expediente de referencia, si bien, solicita que se aporte copia completa del PGM de Trujillo que incluya la documentación corregida según el informe de subsanación de deficiencias del equipo redactor para su comprobación.

Dirección General de Salud Pública: una vez estudiada la documentación aportada sobre el PGM de Trujillo y las pedanías de Belén, Huerta de Ánimas, Huerta de la Magdalena y Pago de San Clemente, se comprueba que en el citado documento se hace constar la superficie actual que ocupan los cementerios municipales, el grado de saturación, el número de unidades de enterramiento que disponen, la capacidad y número de enterramientos realizados en los últimos años. Visto lo anterior, esa Dirección General de Salud Pública, competente en materia de Policía Sanitaria Mortuoria en virtud de lo dispuesto en el Decreto 140/2014, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria y en base al artículo 23 del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se recoge que los Planes Generales Municipales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento, habrán de incluir entre los documentos informativos, un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada, resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Trujillo y las pedanías de Belén, Huerta de Ánimas y Pago de San Clemente en cuanto a la aplicación del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se recoge que los Planes Generales Municipales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento, habrán de incluir entre los documentos informativos, un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada, resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Trujillo y las pedanías de Belén, Huerta de Ánimas, Huerta de la Magdalena y Pago de San Clemente.

Por otro lado, se les recuerda que la normativa de sanidad mortuoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 27, sus instalaciones, les obliga a disponer de un número de sepulturas o unidades de enterramiento vacías adecuado al censo de la población de referencia del cementerio o al menos terreno suficiente para su construcción dentro de los 25 años siguientes, abastecimiento de agua potable, y servicios sanitarios, osario general destinado a albergar los restos cadavéricos procedentes de las exhumaciones, así como el depósito de cadáveres de las características que se marcan en esta misma normativa.

Asimismo, ponemos en su conocimiento que todo proyecto de construcción, ampliación o reforma de cementerio (en el que se incluye la construcción de nuevas unidades de enterramiento) está sujeto a autorizaciones sanitarias, tanto de construcción como de funcionamiento o utilización.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: indica que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial aprobado. En lo concerniente a la consideración del paisaje, se valora positivamente su valoración y la incorporación de sus planeamientos para el tratamiento del suelo rural de cara a la orientación de

la zonificación territorial. La lectura paisajística orienta las categorías de clasificación del Suelo No Urbanizable Protegido del Plan General.

Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: Se han emitido dos informes en febrero y marzo de 2015. Estudiado el último documento presentado se ha comprobado que en el artículo 2.3.12.3 se han incluido las condiciones establecidas el primer informe, por lo que se informa favorablemente el Plan.

Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas: indica que las carreteras afectadas de titularidad autonómica que discurren por el término municipal son la EX – 208 de Plasencia a Trujillo y la EX 381 de Trujillo a Montánchez.

Se han reflejado en las fichas de los sectores SUB-8 y SUB-9, que la glorieta prevista en el EX – 208 para dar acceso a ambos sectores, se ejecutara en su totalidad conjuntamente con las obras de urbanización del primero de los sectores de desarrollo.

Se ha grafiado en los Planos OD-1c y OD1e, la línea límite de edificación a 25 metros del borde de calzadas para los sectores SNUC-A/AU y SUB-12. Se han incorporado en las Normas Urbanísticas (art. 2.3.12.3) las condiciones específicas respecto a las carreteras autonómicas (sus zonas de influencia y tramitación de informes y autorizaciones preceptivas de este Servicio).

Una vez aprobado el PGM se enviará una copia a este Servicio para su verificación y archivo. Igualmente, cualquier alteración de las alineaciones consolidadas, Proyectos de Urbanización y/o Estudios de Detalle de las zonas pendientes de desarrollar colindantes con la EX – 208 y EX – 381 precisarán del informe vinculante previo de este Organismo de acuerdo con el citado artículo 14 de la Ley 7/1995.

En consecuencia, de acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores de este documento se informa favorablemente la propuesta de Plan General Municipal de Trujillo, en cuanto a las competencias que este organismo tiene asignadas.

Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio: indica que en la zona de estudio se tiene constancia de un número de derechos mineros, concretamente:
12 Concesiones de explotación
2 Permisos de explotación
5 Permisos de investigación
6 Explotaciones
8 Establecimientos de Beneficio

Otros recursos geológicos susceptibles de aprovechamiento como rocas ornamentales, minerales metálicos (de wolframio, plata, cinc, antimonio, estaño y plomo) e industriales (feldespatos y fosfatos) y áridos.

El artículo 3.2.3.5 (Condiciones particulares de los usos) señala lo siguiente para el grupo B (actividades extractivas):

1. Ninguna explotación de minería a cielo abierto podrá ser perceptible visualmente desde los núcleos urbanos.
2. Se justificará debidamente la adopción de las medidas necesarias para impedir las molestias a la población derivada de los polvos y ruidos que pudieran generar las actividades extractivas.
3. No podrá darse curso a ninguna solicitud de otorgamiento de la preceptiva licencia sin que a la misma se acompañe la pertinente autorización o concesión de explotación minera y la autorización del Plan de Restauración o Declaración de Impacto Ambiental.

En el capítulo 3.2.5 quedan reguladas las determinaciones para cada categoría de Suelo No Urbanizable. Así, las "actividades extractivas" (grupo B) serían autorizables en todos los suelos no urbanizables, salvo en las categorías SNUP-E6 (Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias), en (Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Viarias) y en SNUP-C1 (Suelo No Urbanizable con Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos).

Los derechos mineros actualmente vigentes o en trámite de otorgamiento se localizan en diferentes categorías de Suelo No Urbanizable, la mayoría de ellos en Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística SNUP-P2 (Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística de Berrocales de la Tierra de Trujillo).

Como conclusión se indica que revisado el Plan General Municipal del término municipal de Trujillo, se concluye que la clasificación propuesta en el Plan General Municipal restringe los usos vinculados a la minería así como el desarrollo de las actividades relacionadas con dichos usos, en todas las subcategorías de SNUP-P (Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística), además de en los suelos SNUP-C1 (Suelo No Urbanizable con Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos) y SNUP-I (Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras), por razones evidentes de afección directa al objeto de protección.

La actividad extractiva de manera general no debe ser prohibida, por estar ello expresamente prohibido por la vigente Ley de Minas. Por ello, se considera que debe incluirse la actividad extractiva (B) en la tipología SNUP-P (Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística) como un uso autorizable con carácter excepcional, además de por las razones señaladas, por existir explotaciones vigentes dentro de dicho tipo de suelo.

La **Subdirección General de Planificación Ferroviaria** indica que en el término municipal de Trujillo no se encuentra en servicio ninguna línea férrea. Las infraestructuras ferroviarias más cercanas son la línea convencional Madrid-Valencia de Alcántara y la línea de Alta Velocidad Madrid-Extremadura/Frontera Portuguesa (actualmente en construcción, que como ya se ha dicho no afectan a dicho término.

Por otra parte cabe señalar que esta Subdirección General no tiene actualmente en marcha ninguna actuación en fase de planificación que condicione la tramitación del Plan urbanístico. Por tanto, en el ámbito de sus competencias y en función de la documentación recibida, esta Subdirección General no tiene ninguna objeción que formular al contenido de esta actuación urbanística.

Dirección General de Arquitectura: indica que inicialmente las previsiones contempladas en el nuevo Plan General no recogían los condicionantes existentes al respecto de la posición de la edificación ni respecto de la superficie construida existente en el grupo de 100 viviendas de Promoción Pública y de los 12 Locales comerciales sito en la Barriada Gabriel y Galán, conforme a la descripción y características indicadas. Posteriormente el Ayuntamiento envió nueva documentación en la que se constataba que se había modificado la ordenanza de la zona, de forma que todas las parcelas e inmuebles pertenecientes a la barriada quedan englobados en la denominada RU-3, conforme se grafía en el nuevo plano de ordenación OD-1h.
Se han corregido las condiciones urbanísticas establecidas para la citada zona de ordenanza RU-3, a fin de posibilitar y recoger la realidad existente de las viviendas con consideración especial a la posición de la edificación respecto a la parcela y a la superficie máxima construida de las viviendas.

Como consecuencia se informa favorable el PGM de Trujillo en lo referente a los bienes con destino vivienda, adscritos a la antigua Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (anteriormente descritos).

Consejería de Educación y Empleo: emite informe favorable una vez incorporadas varias correcciones indicadas con anterioridad.

Ayuntamiento de Cáceres: indica que en general y dentro del marco territorial y de ordenación estructural, se considera que en los límites del término municipal las protecciones dadas en ese deocumento de SNU Protección Ambiental de Riberos (SNUP-A1), SNU Protección Natural LIC y ZEPA Riberos del Almonte (SNUP-N2) y SNU de Protección Estructural Forestal de los Montes y Dehesas de las vertientes del Almonte y Tamuja (SNUP-E5) está en sintonía y congruencia con la calificación otorgada por el PGM de Cáceres en la zona (SNUP Riberos y LIC y ZEPA Llanos de Cáceres). No obstante, como sugerencia, se propone que debería proyectarse y reflejarse en la diferente cartografía y documentos de información y de ordenación, incluyso de ordenación estructural si fuere de consideración al caso, no solo la señalización de las vías pecuarias de cañadas y cordeles en la estructura territorial, sino también la denominación de los caminos históricos y su continuidad con el término municipal de Cáceres, y otros términos, como por ejemplo, el Camino de Torremocha a Monroy, Camino de Cáceres a Monroy, Caminos del Almendrillo y Almenchillón.

Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a la vista de los cambios efectuados por el Ayuntamiento de Trujillo al informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de fecha 18/01/2016, se emite informe favorable en relación con la adecuación de dicho Plan General Municipal de Trujillo a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente, como se observa en la memoria de tramitación aportada.

Durante el periodo de información pública se han recibido 46 alegaciones por parte de personas interesadas, de las cuales 19 han sido estimadas en su totalidad, otras 19 han sido estimadas parcialmente y 8 de ellas han sido desestimadas.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Ayuntamiento de Santa Marta de Magasca, Ayuntamiento de La Cumbre, Ayuntamiento de Plasenzuela, Ayuntamiento de Santa Ana, Ayuntamiento de Ibahernando, Ayuntamiento de La Aldea del Obispo, Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra, Ayuntamiento de Herguijuela, Ayuntamiento de Madroñera, Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa, Ayuntamiento de Jaraicejo, Ayuntamiento de Torrejón el Rubio, Ayuntamiento de Monroy, Ayuntamiento de Talaván, ADIF, Seminario permanente sobre Paisaje y Territorio de Trujillo, Ecologistas en Acción, Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife) y ADENEX.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL TRUJILLO (CÁCERES)

En el informe de sostenibilidad ambiental se valoran los efectos previsiblemente generados por la ordenación propuesta en el PGM de Trujillo sobre los distintos factores del medio, allí donde su incidencia alcance cierta significación.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Trujillo se exponen a continuación:

6.1. Suelo

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será el factor más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de suelo urbanizable, como a las de suelo urbano no consolidado. Estos suelos se ubican en el entorno más cercano al casco urbano, en muchos de los casos cuentan ya con construcciones existentes, por lo que se encuentran ya afectados de algún modo.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo por el desarrollo del Plan General son los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar así como los derivados de las zonas industriales designadas por el Plan.

Dada la topografía del terreno, se puede hacer una distinción entre aquellos suelos urbanizables que se sitúan sobre un terreno poco accidentado y aquellos que se sitúan sobre un terreno con más pendientes y afloramientos de roca granítica. En el segundo caso se prevé una cierta afección al relieve y la geomorfología.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en muchos casos de construcciones ya existentes.

Dado que la mayor parte de los viales necesarios se encuentran ya construidos, la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada.

Por otra parte, para evitar los posibles riesgos de contaminación de suelos, quedan prohibidos los vertidos libres.

En términos cuantitativos, los 4.831.118 m^2 de suelos urbanos y urbanizables suponen un 0,75% del total del municipio, no siendo por tanto significativo en el conjunto.

6.2. Atmósfera

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Trujillo puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, cuya superficie se verá incrementada en la nueva planificación prevista.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire. Del mismo modo los nuevos suelo destinados a otros usos como residencial también supondrán un incremento de concentración de partículas en la fase de obras.

Durante la fase de funcionamiento, se prevén afecciones relacionadas con el incremento de la emisión de gases de efecto invernadero, si bien no es posible actualmente cuantificar los mismos ya que éstos se producirán en función de la naturaleza de las instalaciones, desconocida en la fecha actual.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas, si bien la normativa del Plan establece el tipo de luminarias a emplear en los nuevos desarrollos como medida paliativa de dicha contaminación y de cara a una mayor eficiencia energética.

6.3. Agua

Con respecto a la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) indica que Trujillo se abastece desde las siguientes captaciones: Presa de Santa Lucía y Sondeo parque San Lázaro y Sondeo piscina Trujillo.

Considerando que la capacidad actual del embalse de Santa Lucía asciende a 1,5 hm^3 y que no se puede valorar la aportación de los dos sondeos con la información disponible, por lo que no se tendrán en cuenta en las conclusiones del informe de la CHT, este organismo ha indicado que el municipio de Trujillo está incluido en la UDU Mancomunidad de aguas de la presa de Santa Lucía. La asignación que establece el Plan Hidrológico vigente para esta UDU asciende a 3.726 hm^3/año para el horizonte 2021, siendo la asignación que le corresponde al municipio de Trujillo de 1.265.000 m^3/año. Además de acuerdo con la asignación y reserva de recursos determinada en el Plan Hidrológico vigente, la UDU Mancomunidad de Aguas de la presa de Santa Lucía cumple el criterio de garantía establecido en la Instrucción de Planificación Hidrológica. Ahora bien, este cumplimiento de garantía está condicionado a la ejecución de las siguientes infraestructuras:

- Las conducciones desde el embalse de Cancho del Fresno en la cuenca del Guadiana para garantizar la demanda de la Mancomunidad de Aguas de la presa de Santa Lucía.
- El recrecimiento del embalse de Santa Lucía de 1,5 a 3,5 hm^3 de capacidad.

Dada la incertidumbre que encierra la previsión del Plan Hidrológico vigente para el horizonte 2021, tanto de cara a la ejecución de las infraestructuras como a la incorporación de todos los municipios a la Mancomunidad de aguas de la presa de Santa Lucía, el informe sobre la existencia de recursos solo puede pronunciarse sobre la situación actual. El análisis de la existencia de recurso se basa en que la única toma es la del embalse de Santa Lucía, que dicho embalse no está recrecido (su capacidad se limita a 1,5 hm^3) y que no recibe transferencia alguna desde la

cuenca del Guadiana. Los municipios con los que Trujillo tiene que compartir su fuente de abastecimiento son: La Aldea del Obispo, Aldeacentenera, Torrecillas de la Tiesa, La Cumbre, Ibahernando, Santa Cruz de la Sierra y Cabañas del Castillo.

Teniendo en cuenta los consumos, las aportaciones y el caudal ecológico se ha realizado una simulación mediante la cual se ha comprobado que no existe recurso suficiente en el sistema: aparece un episodio en el que el embalse de Santa Lucía llega a vaciarse completamente, incumpliendo el criterio de garantía en dos meses consecutivos de la serie. Por tanto no puede considerarse que haya recurso suficiente para incrementar el consumo actual, a no ser que se ejecuten las infraestructuras de regulación previstas en el Plan Hidrológico vigente. De acuerdo con la Planificación Hidrológica, las reservas de recursos para satisfacer demandas previsibles han de materializarse en concesión en un plazo de seis años desde la entrada en vigor del Plan Hidrológico. La disponibilidad de agua está asociada al otorgamiento de una concesión de aguas.

En lo relativo a las afecciones que la implementación de los desarrollos urbanísticos contemplados en la figura de ordenación urbanística objeto de informe pudiera provocar en los cauces de dominio público hidráulico presentes en el término municipal, se detecta la presencia de cauces públicos en las inmediaciones de los sectores de suelo urbanizable y las actuaciones urbanísticas contempladas en el entorno del núcleo urbano de Trujillo.

Más concretamente el sector de suelo urbanizable SAU-8 en el núcleo de Trujillo se encuentra en las inmediaciones del nacimiento del arroyo El Caballo. Cabe destacar además que dicho arroyo discurre por el límite de la unidad de ejecución UE-1.7 atravesando el sector de suelo industrial SAU-10 parcialmente ejecutado en la zona industrial ubicada en las inmediaciones del núcleo de Belén. Asi mismo se significa que el arroyo de la Albuera atraviesa el sector SAU-4 en una zona urbanizada al suroeste del ensanche residencial del núcleo urbano de Trujillo.

No se ha adjuntado un estudio hidrológico-hidráulico y planos en planta que incluyan una estimación de la delimitación del dominio público hidráulico y zona de policía de los arroyos afectados presentes en el término municipal, así como la delimitación de sus zonas inundables en régimen de avenidas extraordinarias para una situación pre-operacional o post-operacional. Por ello será necesario aportar documentación técnica en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle tanto para la situación pre-operacional, como la post-operacional, en el que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias.

En cuanto a la red de saneamiento todas las viviendas disponen de conexión con la misma. Actualmente el municipio cuenta con dos depuradoras, una situada al norte del polígono industrial con unas instalaciones modernas y adecuada para el tamaño y características de Trujillo, mientras que la otra se localiza junto a La Albuera de San Jorge, no encontrándose en situación de funcionamiento adecuado, recibiendo aún vertidos de la zona sur del municipio.

6.4 Vegetación

En los sectores de nuevo desarrollo urbano, la vegetación existente desaparecerá. Pero al tratarse de una zona contigua al núcleo urbano, ocupada en parte, por suelos dedicados al cultivo, ya se encuentra bastante transformada, la incidencia ambiental sobre la vegetaciones considera baja, quedando todas las superficies arboladas y adehesadas del término protegidas bajo una categoría de suelo no urbanizable de protección. Ninguno de los hábitats de importancia para la biodiversidad se verá afectado de forma negativa por los nuevos sectores urbanizables debido a la lejanía del núcleo urbano de los mismos.

Los hábitats recogidos en la Directiva 92/43/CEE que se encuentran en el término municipal de Trujillo son los siguientes:

a. Bosques de Quercus suber y/o Quercus ilex. Cod. 6310
b. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea. Cod 6220
c. Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion. Cod. 6420
d. Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae). Cod 92D0
e. Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos. Cod. 5335
f. Estanques temporales mediterráneos. Cod. 3170

De la aplicación y desarrollo del plan no se estima ninguna afección negativa significativa sobre la vegetación, no habiéndose detectado en los nuevos desarrollos la presencia de ninguna especie de flora protegida.

6.5 Fauna

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

En cuanto a la fauna del término municipal, destacan varias especies de aves acuáticas y esteparias incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. No obstante las áreas de mayor valor faunístico quedan protegidas bajo distintas categorías de protección en suelo no urbanizable.

6.6 Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Por otra parte desde la normativa urbanística se establecen medidas que deberán contemplar los nuevos crecimientos para su integración en la escena urbana y respeto a las tipologías tradicionales (alturas, volúmenes, materiales, etc.).

Por otra parte se valora positivamente la elaboración junto con el Plan General Municipal del Estudio y Estrategia del Paisaje de Trujillo y su Tierra, del que se derivan Directrices Paisajísticas para el Plan General Municipal de Trujillo. De esta manera los tipos de paisaje identificados en el citado estudio se traducen en categorías de Suelo No Urbanizable Protegido en el Plan General de Trujillo dentro de los suelos de Protección Natural, Paisajística y Estructural.

6.7 Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura

En el término municipal de Trujillo se encuentran los siguientes espacios incluidos en Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las aves "Colonias de Cernícalo primilla de Trujillo", "Llanos de Trujillo", "Magasca", "Charca la Torre" y "Riveros del Almonte"

- Zona de Especial Conservación "Río Almonte".

Los nuevos desarrollos contenidos en el Plan General Municipal no afectan a espacios incluidos en Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos de Extremadura y zonas con especial valor ecológico y ambiental.

Por otra parte, se considera un efecto positivo de la redacción del PGM la inclusión de terrenos de la Red Natura 2000, y de la mayor parte de hábitats inventariados dentro de una categoría específica de Suelo No Urbanizable de Protección Natural, con la única excepción de la ZEPA que se sitúa en el suelo urbano que ha sido tenida en cuenta en la ordenación estableciéndose medidas destinadas a garantizar la conservación de las especies por la que fue declarada.

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Trujillo ya se han mencionado en el apartado 6.4. Vegetación.

6.8 Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

Trujillo no cuenta con Montes de Utilidad Pública. Las Vías Pecuarias situadas en Suelo No Urbanizable quedan protegidas con una categoría específica, mientras que los tramos incluidos en Suelo Urbano y/o Urbanizable tienen un tratamiento específico para su protección, consensuado con el Servicio competente en la materia.

El PGM no conlleva afecciones negativas al patrimonio histórico-cultural o arqueológico, quedando los bienes arqueológicos protegidos dentro de una categoría específica de Suelo No Urbanizable. En la normativa del PGM se establece la protección del patrimonio arquitectónico, histórico-artístico y arqueológico del núcleo urbano y su término municipal, recogiéndose desde el Plan los Catálogos de elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico y del Patrimonio Arqueológico con fichas individualizadas de cada uno de ellos, así como su normativa de protección para garantizar su conservación.

6.9 Infraestructuras

Por el término municipal de Trujillo transitan las siguientes carreteras:
Las Autovías A-5 y A-58, la N-521 y la N-V-a2 competencia del Estado. En cuanto a las carreteras de competencia autonómica discurren por el término municipal la EX - 381 y la EX – 208 y las carreteras titularidad de la Diputación Provincial de Cáceres son la CC-27.3, la CC – 27.1 y la CC - 128

El PGM ha previsto y señalado las zonas de servidumbre y zonas de dominio público correspondiente.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas) se ha incorporado al Plan, el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

En cuanto al ferrocarril, no se encuentra actualmente en servicio ninguna línea férrea. Las infraestructuras ferroviarias más cercanas son la línea convencional Madrid-Valencia de Alcántara, y la línea de alta velocidad Madrid-Extremadura/Frontera Portuguesa (actualmente en construcción), que como ya se ha dicho no afectan a dicho término.

6.10 Riesgos Naturales y Antrópicos

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

El Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que establece las medidas generales para la prevención de los incendios forestales, sitúa al término municipal como municipio de peligro potencial de riesgo 2, perteneciendo a zonas de alto riesgo con arreglo al Decreto 207/2005, de 30 de agosto, por el que se declaran las Zonas de Alto Riesgo de Incendios. Los riesgos más altos se sitúan dentro del término municipal, en las proximidades de las zonas boscosas. Las propuestas contenidas en el Plan no son incompatibles con la aplicación del plan de prevención de incendios y no se prevé ninguna actuación cerca de zonas boscosas.

En cuanto al riesgo de Inundación y de afección al Dominio Público Hidráulico, todos los suelos urbanizables se encuentran alejados de los cauces, si bien el arroyo Caballo pasa junto al sector industrial ya previsto en las NNSS anteriores y parcialmente desarrollado. En el presente Plan General se establecerá el límite del sector ajustándose a las construcciones existentes con el fin de no ocupar toda la zona de policía del arroyo y evitar con ello el posible riesgo de inundación o de afección al Dominio Público Hidráulico.

7 DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como el artículo 14 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Trujillo deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

- El Plan General Municipal de Trujillo deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la *Ley 9/2006*: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.

- El Plan General Municipal de Trujillo deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* así como en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el*

Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Del mismo modo, deberá contemplar lo establecido en la recién aprobada *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, cuya entrada en vigor se producirá el 29 de junio de 2015.

- El Plan General Municipal de Trujillo deberá cumplir con lo dispuesto en la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal lo descrito en el artículo 56 quarter de la *Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura* modificada por la *Ley 9/2006, de 23 de diciembre junto con el Decreto 110/201, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura*. Según la normativa mencionada se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso la ZEPA "Riveros del Almonte", ZEPA "Colonias de Cernícalo primilla de Trujillo", ZEPA "Llanos de Trujillo", ZEPA "Magasca" y ZEC "Río Almonte". En el citado artículo se indica que:

  1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
  2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
  3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
     a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
     b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

  Aclarar que la apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y ZEC.

- Deberán revisarse los límites de las Zonas Especiales de Conservación, que han sido modificados recientemente concretamente de la ZEC "Río Almonte", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que

se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas Especiales de Conservación que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- Deberán revisarse los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves, que han sido modificados recientemente, concretamente de la ZEPA "Riveros del Almonte", ZEPA "Colonias de Cernícalo primilla de Trujillo", ZEPA "Llanos de Trujillo" y ZEPA "Magasca", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas de Especial Protección para las Aves que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente memoria ambiental. El Plan General Municipal de Trujillo deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito.

- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Trujillo, como Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras y construcciones en muchos casos ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables. El crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.

- La clasificación del Suelo No Urbanizable planteada por el Plan General Municipal se considera adecuada, en cuanto a las categorías de suelo propuestas y la distribución de las mismas en el territorio. No obstante se han observado dos pequeñas superficies de Suelo No Urbanizable Común, situadas una de ellas al Norte del núcleo urbano, al oeste de la A-5, y otra al Este del término municipal a ambos lados de la carretera CC-23 en el paraje "La Gironda". Al observarse que los elementos existentes en dichas áreas son similares a los de su alrededor se deberá justificar su clasificación como SNUC o unificar su clasificación de manera que adopten la de SNUP-E3 que les rodea en las áreas circundantes.

- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:

    - Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPAs "Llanos de Trujillo y Magasca" (SNUP-N1)
    - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC y ZEPA "Riberos del Almonte" (SNUP-N2)
    - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria de los Llanos del Noroeste de Trujillo (SNUP-E1)

- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria y Forestal de Dehesas (SNUP-E2)
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria de los Pastizales y Labrados del Entorno de los Berrocales de Trujillo (SNUP-E3)
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria de los Viñedos de la Torrecilla (SNUP-E4)
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal de los Montes y Dehesas de las Vertientes del Almonte y el Tamuja (SNUP-E5)
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias (SNUP-E5)
- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Riberos (SNUP-A1)
- Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística de las Huertas del Berrocal de Trujillo (SNUP-P1)
- Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística de los Berrocales de la Tierra de Trujillo (SNUP-P2)
- Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística de las Sierras Extremeñas (SNUP-P3)
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Viarias (SNUP-I1)
- Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos (SNUP-C1)
- Suelo No Urbanizable Común (SNUC)

- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Viarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Riberos, Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias y Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- En cuanto al régimen de usos establecido para cada uno de los tipos de suelo se hacen las siguientes consideraciones:
    - En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPAs Llanos de Trujillo y Magasca, y así como en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC Río Almonte y ZEPA Riveros del Almonte, será necesario tener en cuenta la zonificación y el régimen de usos que para estas zonas establecen el Plan de Gestión de la ZEPA "Llanos de Trujillo", el Plan de Gestión de la ZEPA "Magasca" y el Plan de Gestión de las ZEC "Río Almonte" y la ZEPA "Riveros del Almonte". Los citados Planes de Gestión delimitan Zonas de Interés Prioritario, Zonas de Alto Interés y Zonas de Interés que afectan al término municipal de Trujillo, estableciendo ciertas limitaciones para cada una de estas zonas según sus características. Los Planes de Gestión y sus limitaciones, deben recogerse en la normativa urbanística del Plan General Municipal de Trujillo, restringiendo los usos incompatibles en estas zonas.
    - Para los Suelos No Urbanizables de Protección Estructural Agropecuaria E1, E2 y E5, el uso de vivienda unifamiliar estará limitado a las viviendas vinculadas a la explotación de la finca.

- Con respecto a la existencia de recursos hídricos para satisfacer con garantía suficiente el consumo actual, se indica que de acuerdo con la asignación y reserva de recursos determinada en el Plan Hidrológico vigente, la UDU Mancomunidad de Aguas de la presa de Santa Lucía cumple el criterio de garantía establecido en la Instrucción de Planificación Hidrológica. Ahora bien este cumplimiento de garantía está condicionado a la ejecución de las siguientes infraestructuras:

- Las conducciones desde el embalse de Cancho del Fresno en la cuenca del Guadiana para garantizar la demanda de la Mancomunidad de Aguas de la presa de Santa Lucía.
- El recrecimiento del embalse de Santa Lucía, de 1,5 a 3,5 hm^3.

Por ello no puede considerarse que existan recursos suficiente para incrementar el consumo actual, mientras no se ejecuten las infraestructuras de regulación previstas en el Plan Hidrológico vigente que deben ser incorporadas al Plan General Municipal de Trujillo.

- En cuanto a las afecciones a cauces, en las fichas de los Sectores de Suelo Urbanizable y ámbitos de SUNC con cauces en sus proximidades, se incluirá la necesidad de la elaboración del estudio hidrológico e hidráulico cuyos contenidos se señalan en el informe. Se hará constar asimismo la necesidad de autorización por parte de la CHT, dada la afección de la zona de policía.

- Se incorporarán a la normativa las prescripciones del informe sobre vertidos de pluviales cuando se dispongan redes de saneamiento separativas.

- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental.

- En el término municipal de Trujillo está presente los siguientes hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE:

  - Bosques de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*. Cod. 6310
  - Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*. Cod. 6220
  - Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion Holoschoenion*. Cod. 6420
  - Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio Tamaricetea y Securinegion tictoriae*). Cod. 92D0
  - Matorrales mediterráneos y pre-estépicos. Cod. 5335
  - Estanques temporales mediterráneos. Cod. 3170

- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Trujillo deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.

- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.

- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, así como la recientemente aprobada *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.* Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha

Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm^3/año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%

Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la *Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE TRUJILLO

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Trujillo (Cáceres) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Trujillo (Cáceres) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10.- PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Trujillo, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

a) El Plan General Municipal aprobado.

b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
   1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
   2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
   3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 19 de enero de 2017

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco